CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-03-2527-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 12:04 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-02-0050-2026**, donde obra el Auto N° **160-03-50-01-0354 del 03 de agosto de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada El Oso, localizada en las coordenadas 06°50´33.23 – 76°9´33.46, en un caudal de 0.016 l/s, en beneficio de la institución **C.E.R AURELIANO HURTADO SEDE EL UVO**, ubicado en la Vereda El Uvo, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 04 de agosto de 2026, al correo electrónico hacienda@uramita-antioquia.gov.co, planeacion@uramita-antioquia.gov

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 06 de agosto de 2026.

Que, la Corporación remitió el día 04 de agosto de 2026, a la Alcaldía del Municipio de Uramita, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° **160-08-02-01-2373 del 07 de septiembre de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…) ***6. Conclusiones***

El Municipio de Uramita, identificada con NIT 890.984.575-4, representada legalmente por el señor Leonardo Usuga Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.237., solicito concesión de aguas superficiales a captar de la quebrada el oso, por un caudal máximo de 0,016 litros/segundo, los cuales serán usadas para actividades domésticas y consumo humano. la comunidad de la vereda las palmas con una población de 150 personas (25 viviendas). Y la escuela CER Aureliano Hurtado sede el Uvo con 52 estudiantes. No obstante se evidencia según visita que este sistema abastece también a toda la vereda Las Palmas, por lo tanto se estima conveniente ya dada la capacidad del acueducto veredal de la vereda Las

Palmas, VIABILIZAR LA CONCESION DE AGUAS para uso Domestico de toda la vereda y abastecimiento institucional de la Escuela Aureliano Hurtado sede el Uvo. Con captación de la fuente hídrica denominada Quebrada el Oso, ubicada en las coordenadas N 06° 49' 44" y W 76° 09' 14" ***0,016 litros/segundo*** *con una frecuencia de 24 h/d 7 d/s, por un periodo de 20 años.*

La fuente hídrica se aforó mediante método volumétrico y tiene un caudal aproximado de ***11.08 l/s,*** *dicho aforo se realizó en época de verano; el caudal solicitado es de 0.016 l/s, una vez revisado los módulos de consumo y la población beneficiaria del acueducto se estima que el caudal a otorgar debe ser el siguiente:*

Año	Población (hab)	Caudal Qmd (L/s)
2026	150	0,3
2027	153	0,3
2028	156	0,3
2029	159	0,3
2030	162	0,3
2031	166	0,3
2032	169	0,4
2033	172	0,4
2034	176	0,4
2035	179	0,4
2036	183	0,4
2037	187	0,4
2038	190	0,4
2039	194	0,4
2040	198	0,4
2041	202	0,4
2042	206	0,4
2043	210	0,4
2044	214	0,4
2045	219	0,5
2046	223	0,5

El recurso hídrico se capta en la quebrada El Oso mediante un represamiento con dique de concreto y rejilla de fondo, desde donde el agua es conducida mediante tubería de PVC de 2 pulgadas hacia un tanque desarenador ubicado a 20 metros aguas abajo, y posteriormente fluye por tubería de 2" enterrado. En la comunidad el recurso se almacena en dos tanques (uno de polietileno de 500 litros y otro en mampostería de capacidad similar). Desde allí, la distribución interna hacia la zona de preparación de alimentos se realiza mediante tubería de

PVC de ½ pulgada, la cual se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, Pese a que el sistema presenta un funcionamiento general adecuado, la tubería de conducción de 2" se encuentra en mal estado, por lo que se requiere implementar el programa de reposición de redes y la instalación de micromedición.

El municipio de Uramita vereda las palmas presenta certificación sanitaria aprobada mediante resolución 2026060050543 del 13 de marzo del 2026, la secretaria de salud e inclusión social de la Gobernación de Antioquia concede a la alcaldía de Uramita, identificada con NIT 890.984.575-4, representada legalmente por el señor Leonardo Usuga Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.237. autorización sanitaria favorable de concesión de agua para consumo humano de la fuente denominada QUEBRADA EL OSO", cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas N 06° 49' 44" y W 76° 09' 14". a una altura sobre el nivel del mar de 1480 m.s.n.m, para un aprovechamiento de un caudal de 0,016 litros/segundos en la vereda LA PALMA del municipio de Uramita –Antioquia, destinado al abastecimiento del sistema de acueducto rural, beneficiando aproximadamente a 150 habitantes y la escuela CER Aureliano Hurtado sede el Uvo con 52 estudiantes.

Al evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se encontró que, el PUEAA está proyectado solo para la Institución educativa CER Aureliano Hurtado sede el Uvo, este deberá ser implementado en todo el acueducto, para lo cual se hace necesario requerir al usuario, municipio de Uramita, realizar los cálculos y ajustes necesarios al PUEAA con el fin de que este sea insumo de gestión y buen uso del recurso en todos los usuarios del acueducto concesionado.

7. *Recomendaciones y/u Observaciones*

***La alcaldía de Uramita**, identificada con NIT 890.984.575-4, representada legalmente por el señor **Leonardo Usuga Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.614.237., solicito concesión de aguas superficiales a captar de la quebrada el oso, por un caudal máximo de **0,016 litros/segundo**,, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para uso en actividades domésticas y consumo humano para el abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda la las palmas del cual se abastece la escuela CER Aureliano Hurtado sede el Uvo. La certificación sanitaria presentada; la captación se realiza en la quebrada el oso, en el punto localizado en las coordenadas **N 06° 49' 44" y W 76° 09' 14".** En el predio que cuenta con sana posesión de la vereda la palma del municipio deUramita, departamento de Antioquia.*

*Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es **viable otorgar** la concesión de aguas superficiales por un término de diez (20) años con las siguientes características:*

Uso y caudal requerido quebrada El Oso

Uso/población	*Caudal Q(L/S)*	*Caudal Q(m3/día)*	*Caudal Q(m3/mes)*
Actividades domésticas y consumo humano en la Comunidad de la vereda la palma / 150 personas y la escuela CER Aureliano Hurtado sede el Uvo con 52 estudiantes	*0.016*	*1.38*	*42.05*
Caudal Total	***0.016***	***1.38***	***42.05***

Sistema de captación: *La infraestructura de abastecimiento se abastece de la quebrada El Oso mediante una estructura de captación en dique de concreto con rejilla de fondo para la retención de materiales sólidos, desde donde el recurso es conducido por gravedad a través de una tubería PVC de 2 pulgadas (la cual presenta deterioro y requiere reposición) hasta un tanque desarenador ubicado a 20 metros. Desde allí, la línea continua enterrada en el mismo diámetro hacia la sede educativa C.E.R. Aureliano Hurtado sede El Uvo, donde el recurso se almacena en dos tanques de 500 litros cada uno (uno de polietileno y otro de mampostería) y se reparte al área de cocina mediante tubería PVC de ½ pulgada en óptimo funcionamiento; el sistema carece de unidades de filtración avanzada o medidores de flujo (macro y micromedición), presentando pérdidas físicas estimadas del 30% A lo largo del sistema se identificaron llaves de paso distribuidas en los puntos de ingreso y salida de los tanques, las cuales permiten realizar labores de mantenimiento y control del flujo. En cuanto al estado de los componentes, el tanque desarenador y el sistema de válvulas se encuentran en buen estado.*
Coordenadas - ***N 06° 49' 44" y W 76° 09' 14".***

El Municipio de Uramita NIT 890.984.575-4 representado legalmente por el señor Leonardo Úsuga Correa de cedula de ciudadanía N° 98.614.237 de Uramita, plantea una serie de acciones tendientes a mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, no obstante se recomienda ***NO APROBAR*** *el Programa de ahorro y uso eficiente del agua, dado que se encontró que, el PUEAA está proyectado solo para la Institución educativa C.E.R. Aureliano Hurtado sede El Uvo y este deberá ser implementado en todo el acueducto, para lo cual se hace necesario requerir al usuario, municipio de Uramita, realizar los cálculos y ajustes necesarios al PUEAA con el fin de que este sea insumo de gestión y buen uso del recurso en todos los usuarios del acueducto concesionado, se recomienda otorgar un plazo de tres (3) meses.*

1. *El usuario deberá conservar y proteger de manera permanente la fuente hídrica objeto de captación. Para ello, se obliga a la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando estrictamente las zonas de ronda hídrica y velando por la conservación del ecosistema local, absteniéndose de desarrollar actividades antrópicas que atenten contra los recursos naturales allí existentes.*

2. *Se deberá garantizar en todo momento un caudal ecológico remanente en la fuente hídrica no inferior a 2.97 litros/segundo, el cual corresponde al 25% del caudal medio de la Quebrada el oso, asegurando de igual forma la restitución inmediata de los caudales sobrantes o de rechazo al cauce natural de la fuente aguas abajo de la estructura de captación.*

3. *El usuario deberá presentar ajuste y avance del PUEAA cada año del quinquenio, con el fin de poder verificar al cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua y realizar los cálculos y ajustes necesarios al PUEAA con el fin de que este sea insumo de gestión y buen uso del recurso en todos los usuarios del acueducto concesionado.*

4. *El usuario estará obligado a realizar el reporte mensual de los consumos hídricos de forma obligatoria durante los primeros diez (10) días de cada mes, a través del enlace web oficial de la entidad: http://tasascorpouraba.comtic.co. El cumplimiento de esta medida estará sujeto a la previa instalación y calibración de la obra de control y medición (macromedidor) proyectada en el sistema.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4, a través de su representante legal, solicitó mediante el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado N° 160-34-01.51-4041 del 18 de junio de 2026, el inicio del trámite, según indica en su solicitud, para el abastecimiento de la institución **C.E.R AURELIANO HURTADO SEDE EL UVO,** ubicado en la Vereda La Palma, Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que el **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4, acredita la sana posesión del sobre el inmueble ubicado en la Vereda Las Palmas, donde se encuentra construida la institución **C.E.R AURELIANO HURTADO SEDE EL UVO,** el cual es destinado a la prestación continua del servicio público de educación, encontrándose bajo la administración de la entidad territorial y sin que exista oposición conocida de terceros frente a dicha posesión y destinación institucional.

Con ocasión de la actuación administrativa ambiental iniciada, se efectuó visita al predio, la cual fue realizada el día 19 de agosto de 2026, derivándose de ésta, el informe técnico N° **160-08-02-01-2373 del 07 de septiembre de 2026**, respecto del cual se cita en el mismo, cumple con las condiciones técnicas para el otorgamiento de la concesión. No obstante se advierte que respecto a los requisitos para la obtención de la concesión de Aguas Superficiales para Uso Doméstico y consumo Humano, en virtud del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social, se requiere la autorización sanitaria favorable expedida por la Gobernación de Antioquia, en tal sentido se precisa que, mediante "*Resolución N° 2026060050543 del 13 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, se emitió Autorización Sanitaria Favorable al Municipio de Uramita, para la CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada "Quebrada El Oso", cuya captación se encuentra localizada en la vereda La Palma. Con un caudal solicitado de 0.016 l/s, destinada al abastecimiento de uso de la* ***C.E.R AURELIANO HURTADO SEDE EL UVO****, beneficiando aproximadamente a 13 personas, entre estudiantes y personal educativo*".

Acorde con lo anterior es preciso anotar que la autorización sanitaria favorable hace alusión solamente a la institución o centro educativo, mas no a la comunidad que reside en la Vereda La Palma y cuyo censo difiere del contenido en la autorización conferida, por lo cual se habrá de requerir para efectos que se obtenga la autorización respecto a toda la comunidad beneficiaria, máxime cuando la institución o centro educativo se beneficia del acueducto veredal, lo cual deberá ser objeto de gestión ante la autoridad correspondiente.

Al respecto es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, que indica:

Artículo 28. *Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente,* ***deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad***

sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo ***humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.***

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

Subrayas y negrita fuera de texto.

En consecuencia, no es factible resolver de manera favorable la solicitud ambiental iniciada mediante Auto N° **160-03-50-01-0354 del 03 de agosto de 2026**, debido a las situaciones expuestas inexactitud e imprecisión de la información proporcionada, por lo cual se requerirá al interesado para realizar la gestión correspondiente ante la Gobernación de Antioquia, con el fin de obtener autorización sanitaria favorable, en los términos solicitados en la concesión de Aguas Superficiales.

Es preciso resaltar que CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental, tiene competencia para efectuar los requerimientos de carácter técnico y jurídico relacionados con los instrumentos de control y manejo ambiental, en virtud de sus facultades legales orientadas a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, mitigación, corrección y control de los impactos ambientales derivados de cualquier proyecto, obra o actividad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso de que el solicitante no atienda los requerimientos dentro del término otorgado, esta autoridad procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que pueda iniciarlo nuevamente. No obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-15837 y el Comprobante de Ingreso N° 2059 del 31 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4, a través de su representante legal, para que en un término de **UN (1) MES** contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la entidad correspondiente, para el Acueducto de la Vereda La Palma, dado que la autorización contenida en la Resolución N° 2026060050543 del 13 de marzo de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social

de la Gobernación de Antioquia, corresponde solamente a un caudal de 0.016 l/s, destinada al abastecimiento de uso de la **C.E.R AURELIANO HURTADO SEDE EL UVO**, beneficiando aproximadamente a 13 personas, entre estudiantes y personal educativo, más no al acueducto de la Vereda La Palma.

Parágrafo 1. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con el requerimiento exigido por CORPOURABÁ dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 3. El término concedido podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un plazo igual al inicialmente previsto, siempre y cuando medie solicitud del interesado conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar al **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4, a través de su representante legal, que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** iniciado mediante Auto N° **160-03-50-01-0354 del 03 de agosto de 2026**, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución, o se cumpla el termino concedido, o lo que primero ocurra.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución al **MUNICIPIO DE URAMITA,** identificado con NIT. 890.984.575-4, a través de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Pérez		24/09/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-51-06-0050-2026.